

4.1

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

P R E S E N T E.-

Quienes suscribimos, las y los regidores integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación, como Comisión convocante; así como de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; y de Vivienda y Asentamientos Humanos, como Comisiones coadyuvantes del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 27, 36 fracción V, 84, 87 y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como 5 fracción VI, 52, 55 fracciones X y XII, 71, 77, 78, 80 fracciones I y IV, 99 y 100 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a consideración del Pleno el presente.

DICTAMEN

Que resuelve la iniciativa turnada mediante Acuerdo número 455/2026, la cual tiene por objeto que el Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe y autorice otorgar bajo la figura jurídica de comodato cinco inmuebles de propiedad municipal identificados con los registros patrimoniales números 1464, 1465, 1466, 1467 y 1468, correspondientes a los lotes 9, 10, 11, 12 y 15 del Fraccionamiento Vivento, con una superficie conjunta de 9,357.74 metros cuadrados, en favor de la persona jurídica denominada GOVACASA, S. de R.L. de C.V., con el objeto exclusivo de destinarlos a acciones de mantenimiento, conservación y mejora de áreas clasificadas como Áreas de Cesión para Destinos (ACD / EVA), garantizando su preservación, acceso público y destino urbanístico original, sin que el acto implique transmisión de dominio ni afectación al patrimonio municipal.

Por lo que, antes de someter a su consideración los puntos de acuerdo correspondientes, a fin de proporcionar el contexto normativo, técnico y administrativo que sustenta el presente ejercicio de dictaminación, nos permitimos exponer ante ustedes los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que en el marco del desarrollo urbano del predio de origen, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, particularmente en su artículo 175, así como de lo previsto en el plan parcial de desarrollo urbano y la autorización de urbanización

correspondiente, el promovente se encontró obligado a ceder a favor del Ayuntamiento diversas superficies destinadas a fines públicos. En ese sentido, dichas áreas de cesión se generaron como parte de las cargas urbanísticas inherentes al proceso de urbanización, con el objeto de dotar a la comunidad de espacios destinados a equipamiento, infraestructura y áreas verdes.

Posteriormente, y de conformidad con el artículo 178 del citado ordenamiento, la superficie cedida se integró al patrimonio municipal con el carácter de bien de dominio público, adquiriendo las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, lo que justifica su preservación, administración y aprovechamiento en beneficio del interés colectivo, bajo la rectoría del Ayuntamiento.

II. Que con fecha 10 de octubre de 2025, mediante Escritura Pública número 5,367, Volumen XV, Tomo XXIII, otorgada ante la fe del Notario Público número 1 de Puerto Vallarta, Jalisco, se formalizó la transmisión a título de donación a favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de las Áreas de Cesión para Destinos correspondientes al Fraccionamiento Vivento, quedando legalmente incorporadas al patrimonio municipal.

III. Que derivado de dicha entrega, los inmuebles fueron incorporados al Inventario General de Bienes Municipales bajo los registros patrimoniales números 1464, 1465, 1466, 1467 y 1468, conservando su clasificación como Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos (ACD / EVA), destinados al uso y disfrute de la comunidad.

IV. Que los inmuebles materia del presente dictamen se encuentran plenamente determinados en cuanto a su identificación técnica, correspondiendo a los siguientes predios:

a) *Lote 9, Registro Patrimonial 1464, con superficie de 1,250.35 m², que mide y colinda:*

Al Norponiente: en 143.92 + 10.27 + 29.02 + 4.73 + 37.23 + 2.68 + 0.90 + 4.38 + 4.27 + 1.86 metros lineales, con Lote 1;

Al Sur Oriente: en 0.71 + 8.06 + 2.98 + 7.31 + 11.97 + 4.42 + 32.74 + 6.69 + 14.61 + 3.49 metros lineales, con Vialidad Secundaria 16;

Al Sur Poniente: en 9.69 + 2.17 + 40.89 + 14.45 + 71.91 metros lineales, con Vialidad Primaria 7.

b) *Lote 10, Registro Patrimonial 1465, con superficie de 445.56 m², que mide y colinda:*

Al Norte: 6.23 metros lineales, con límite de propiedad privada;

Al Oriente: 31.93 metros lineales, con Vialidad Secundaria 16;

*Al Sur: 5.94 + 16.90 metros lineales, con Vialidad Secundaria 16;
Al Poniente: 46.27 metros lineales, con Lote 1.*

c) Lote 11, Registro Patrimonial 1466, con superficie de 1,815.99 m², que mide y colinda:

Al Norte: 8.30 + 4.94 metros lineales con límite de propiedad privada, y 48.58 + 30.01 metros lineales con Lote 2;

Al Oriente: 25.50 metros lineales con Lote 2, y 3.62 metros lineales con Lote 12;

Al Sur: 51.07 + 36.87 metros lineales, con Vialidad Secundaria 16;

Al Poniente: 7.07 + 29.05 metros lineales, con Vialidad Secundaria 16.

d) Lote 12, Registro Patrimonial 1467, con superficie de 1,028.52 m², que mide y colinda:

Al Norte: 11.70 metros lineales, con Lote 2;

Al Oriente: 31.77 metros lineales, con Lote 2;

Al Sur: 2.02 + 6.22 + 37.66 metros lineales, con Vialidad Secundaria 16;

Al Norponiente: 3.62 metros lineales con Lote 11, y 54.58 metros lineales con Lote 2.

e) Lote 15, Registro Patrimonial 1468, con superficie de 4,817.32 m², que mide y colinda:

Al Norte: 54.86 + 18.02 + 17.69 + 12.94 + 25.32 metros lineales, con Lote 4, y 20.98 metros lineales con Área de Restricción por Escurrimiento 01;

Al Sur Oriente: 17.42 + 62.97 + 23.48 + 8.85 + 53.66 + 4.44 metros lineales, con límite de propiedad privada;

Al Sur: 17.17 metros lineales, con límite de propiedad privada;

Al Poniente: 76.79 + 14.52 metros lineales, con límite de propiedad privada.

Con lo anterior se garantiza la plena identificación física y jurídica de los bienes objeto del presente acto administrativo.

V. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2026, la Licenciada Denisse Sarahi Rojas Bernal, en su carácter de apoderada legal de la persona jurídica denominada GOVACASA, S. de R.L. de C.V., solicitó formalmente la celebración de contrato de comodato respecto de los referidos inmuebles, con la finalidad de asumir acciones de mantenimiento, conservación y mejora de las áreas verdes que los integran, bajo un esquema de colaboración para la conservación de bienes públicos.

VI. Que en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2026, el Regidor Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas presentó Iniciativa de Acuerdo Edilicio mediante la cual propone autorizar la celebración de un contrato de comodato de naturaleza administrativa por un plazo de veinte años respecto de cinco bienes

de propiedad municipal ubicados en el Fraccionamiento Vivento, a favor de la persona jurídica solicitante.

VII. Que mediante Acuerdo número 455/2026, aprobado por mayoría simple de votos, se determinó turnar la referida iniciativa para su estudio, análisis y posterior dictaminación a la Comisión Edilicia de Gobernación como Comisión convocante, así como a las Comisiones Edilicias de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; y de Vivienda y Asentamientos Humanos, como Comisiones coadyuvantes.

VIII. Que dentro de la exposición de motivos de la iniciativa se destaca que el objetivo del comodato consiste en garantizar la conservación adecuada de las áreas verdes del Fraccionamiento Vivento, evitando su deterioro, fortaleciendo la calidad del entorno urbano y asegurando su acceso público permanente en beneficio de los habitantes del desarrollo y de la ciudadanía en general.

En ese sentido, el esquema propuesto no implica transmisión de dominio ni modificación del régimen jurídico de los bienes, sino únicamente la autorización de uso temporal bajo condiciones expresas de conservación, supervisión y restitución, manteniéndose en todo momento la titularidad municipal.

Por lo anterior, y a efecto de profundizar en el análisis jurídico y administrativo correspondiente, se procede al estudio de los siguientes:

CONSIDERANDOS Y MARCO JURÍDICO

UNO. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía en su régimen interior y facultado para administrar libremente su hacienda y sus bienes conforme a la ley.

Dicha autonomía implica la capacidad jurídica plena para celebrar actos administrativos y contratos de naturaleza patrimonial, siempre que éstos se encuentren debidamente fundados, motivados y orientados al interés público.

En ese sentido, la facultad de administrar libremente el patrimonio municipal comprende la posibilidad de autorizar actos de uso temporal respecto de bienes de su propiedad, bajo criterios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad y responsabilidad administrativa.

DOS. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 73, reafirma la autonomía municipal y reconoce expresamente la facultad de los Ayuntamientos para administrar su patrimonio conforme a derecho. Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 36 fracción V, 84, y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Ayuntamiento la administración, control, uso y aprovechamiento de los bienes municipales, incluyendo la facultad de autorizar actos jurídicos que permitan su adecuada conservación y mantenimiento, siempre que no impliquen transmisión de dominio ni desnaturalización de su carácter público. En ese sentido, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar esquemas de uso temporal a favor de particulares, cuando éstos se orienten al cumplimiento de fines públicos y se sujeten a condiciones de control, supervisión y reversibilidad.

TRES. El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 71 que el Ayuntamiento funcionará mediante Comisiones Edilicias Permanentes para el estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia.

Los artículos 77 y 78 del citado Reglamento señalan que dichas Comisiones deberán recibir, estudiar y dictaminar los asuntos turnados, así como presentar al Pleno los dictámenes correspondientes.

Por su parte, el artículo 80 dispone que la Comisión Edilicia de Gobernación ejercerá, entre otras atribuciones, la relativa al análisis y dictaminación de asuntos vinculados con el patrimonio municipal.

En consecuencia, las Comisiones que suscriben el presente dictamen son competentes para conocer y resolver la iniciativa turnada.

CUATRO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, las áreas de cesión para destinos, una vez formalizada su entrega al Municipio, se integran al patrimonio municipal como bienes de dominio público, conservando su destino para fines de equipamiento urbano, espacios abiertos y áreas verdes, por lo que cualquier acto jurídico relacionado con los mismos debe garantizar la preservación de su uso común y su función social.

CINCO. Que la titularidad municipal de los inmuebles materia del presente dictamen se encuentra plenamente acreditada mediante Escritura Pública número 5,367, Volumen XV, Tomo XXIII, de fecha 10 de octubre de 2025, otorgada ante la fe del Notario Público número 1 de Puerto Vallarta, Jalisco, Maestro Fernando Castro Rubio, instrumento en el que consta la donación realizada por la persona moral GOVACASA, S. de R.L. de C.V., a favor del

Municipio.

Los inmuebles se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios reales correspondientes, sin registro de gravámenes ni limitaciones de dominio, lo que otorga plena certeza jurídica sobre su titularidad.

SEIS. Que si bien el contrato de comodato se encuentra regulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, su aplicación en el presente caso adquiere una naturaleza administrativa al recaer sobre bienes de propiedad municipal que, mediante el presente acto, son desincorporados del dominio público e incorporados al dominio privado, por lo que su validez se encuentra sujeta al régimen jurídico aplicable a estos últimos y a las disposiciones de derecho público que rigen la administración y disposición del patrimonio municipal. En consecuencia, el acto jurídico propuesto no constituye enajenación ni acto traslativo de dominio, ni implica la pérdida de la propiedad por parte del Municipio, conservando éste en todo momento la titularidad, así como las facultades de control, vigilancia y, en su caso, recuperación de los bienes, en términos de lo que se establezca en el instrumento jurídico correspondiente.

SIETE. Que los inmuebles materia del presente dictamen se encuentran plenamente identificados en cuanto a ubicación, superficie, medidas, colindancias y clasificación urbanística, sumando una superficie total conjunta de 9,357.74 metros cuadrados, lo que garantiza certeza técnica y elimina cualquier indeterminación respecto del objeto del contrato.

OCHO. Que la autorización del comodato se orienta exclusivamente a garantizar el adecuado mantenimiento y conservación de áreas verdes destinadas al uso público, contribuyendo al derecho humano al medio ambiente sano reconocido en el artículo 4° constitucional, así como a la salud pública, la convivencia comunitaria y la seguridad urbana.

NUEVE. Que los inmuebles se localizan dentro del Fraccionamiento Vivento, en una zona habitacional en proceso de consolidación urbana, donde la preservación de espacios abiertos resulta indispensable para asegurar condiciones adecuadas de habitabilidad y equilibrio territorial fortaleciendo el equipamiento urbano sin comprometer la propiedad municipal.

DIEZ. Que la celebración del contrato de comodato no implica erogación presupuestal directa para el Municipio, toda vez que las acciones de mantenimiento serán asumidas por el comodatario, bajo un esquema de

colaboración para la conservación de bienes públicos que optimiza recursos públicos sin afectar el erario.

ONCE. Que la salvaguarda del patrimonio municipal exige que el contrato incorpore cláusulas de plazo determinado, prohibición de subcomodato o transmisión, prohibición de explotación comercial, garantía de acceso público irrestricto, obligación de conservación permanente y facultad de rescisión administrativa por causa de interés público.

DOCE. Que del análisis de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, se advierte que el Ayuntamiento cuenta con competencia para autorizar el uso temporal de bienes municipales bajo condiciones que aseguren la preservación de su naturaleza jurídica, su destino público y el interés colectivo, cumpliéndose en el presente caso con los requisitos de fundamentación, motivación y proporcionalidad del acto administrativo.

TRECE. Que el crecimiento urbano del Municipio de Puerto Vallarta en los últimos años ha implicado la expansión progresiva de fraccionamientos habitacionales en zonas de consolidación territorial, lo que genera una presión directa sobre la infraestructura pública, particularmente en materia de mantenimiento de espacios abiertos y áreas verdes municipales. Además el Fraccionamiento Vivento forma parte de un polígono habitacional cuya dinámica poblacional ha mostrado incremento sostenido, derivado de la ocupación progresiva de viviendas, generando una demanda creciente de servicios urbanos, entre ellos la conservación permanente de áreas verdes y espacios recreativos.

CATORCE. Que las áreas de cesión constituyen no solo reservas físicas de espacio público, sino también activos estratégicos del patrimonio municipal, cuyo deterioro incide negativamente en la percepción de seguridad, en la cohesión comunitaria y en la calidad de vida de los habitantes.

Sumando a que el mantenimiento preventivo de áreas verdes resulta más eficiente que la intervención correctiva posterior al abandono, toda vez que la falta de atención periódica puede generar costos significativamente mayores para el erario municipal, tanto en rehabilitación física como en recuperación de condiciones paisajísticas.

Esto contribuye a que la consolidación territorial ordenada requiere esquemas sostenibles de mantenimiento que eviten la degradación

temprana de los espacios públicos en fraccionamientos de reciente creación.

QUINCE. Que en términos de sostenibilidad urbana, las áreas verdes cumplen funciones ecosistémicas relevantes, tales como captación de agua pluvial, infiltración al subsuelo, regulación térmica, reducción de partículas suspendidas en el aire y mitigación de islas de calor urbano.

DIECISÉIS. Que el modelo de colaboración para la conservación de bienes públicos propuesto no implica transferencia de potestad pública ni delegación de funciones esenciales, sino la autorización regulada de acciones materiales de conservación bajo supervisión directa del Ayuntamiento.

DIECISIETE. Que en virtud del análisis integral efectuado por estas Comisiones Edilicias unidas, se concluye que la autorización del contrato de comodato de naturaleza administrativa respecto de los inmuebles identificados con los registros patrimoniales números 1464, 1465, 1466, 1467 y 1468 resulta jurídicamente procedente, socialmente pertinente, territorialmente congruente y administrativamente responsable, al encontrarse debidamente fundada y motivada en el interés público, orientada a la conservación de áreas verdes municipales y estructurada bajo condiciones que garantizan la protección del patrimonio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba y declara la desincorporación del dominio público y, en consecuencia, la incorporación al dominio privado, en términos de lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de los bienes inmuebles de propiedad municipal identificados con los números de registro patrimonial 1464, 1465, 1466, 1467 y 1468, correspondientes a los lotes 9, 10, 11, 12 y 15 del Fraccionamiento Vivento, bajo la figura de contrato de comodato gratuito, temporal y de naturaleza administrativa, a favor de la persona jurídica denominada GOVACASA, S. de R.L. de C.V., en los términos precisados en el presente dictamen, conservando en todo momento el Municipio la plena propiedad, posesión originaria y potestad administrativa sobre los mismos.

SEGUNDO. Se ordena que el uso de los inmuebles materia del presente acuerdo se destine exclusivamente a acciones de mantenimiento, conservación, mejora paisajística y equipamiento recreativo ligero compatible con su naturaleza de Áreas de Cesión para Destinos (ACD / EVA), debiendo preservarse en todo momento su carácter de espacios verdes, abiertos y recreativos de uso común.

Además de aquellas que se dispongan en el contrato respectivo, se impone al comodatario la obligación de sujetarse estrictamente a las siguientes condiciones:

- I. Destinar los inmuebles exclusivamente al objeto autorizado, quedando prohibido cualquier cambio de uso o destino urbanístico;
- II. Abstenerse de realizar construcciones permanentes, modificaciones e intervenciones infraestructurales mayores a los inmuebles, en tanto no cuenten con la autorización correspondiente emitida por el Ayuntamiento;
- III. Abstenerse de destinar los inmuebles a fines habitacionales, comerciales o lucrativos;
- IV. Garantizar el acceso público libre, continuo y sin condicionamientos, quedando prohibido imponer restricciones de acceso o controles arbitrarios;
- V. Permitir en todo momento la supervisión, inspección y vigilancia por parte de la autoridad municipal competente.
- VI. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la rescisión administrativa del contrato y a la recuperación inmediata del uso de los inmuebles por parte del Municipio, sin necesidad de declaración judicial.

TERCERO. Se determina que el plazo del comodato será de veinte años, contados a partir de la suscripción del instrumento correspondiente, sin que ello implique transmisión de dominio, conservando el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco la propiedad de los bienes, los cuales, al haber sido desincorporados del dominio público e incorporados al dominio privado municipal, quedarán sujetos al régimen jurídico aplicable a este último, bajo el control, vigilancia y potestad administrativa del Ayuntamiento.

CUARTO. Se ordena que todas las mejoras, adecuaciones, instalaciones o equipamiento que se incorporen a los inmuebles durante la vigencia del contrato quedarán en beneficio del patrimonio municipal, sin derecho a indemnización, compensación o reembolso alguno a favor del comodatario.

QUINTO. Se impone al comodatario el cumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

- I. Mantener los inmuebles en óptimas condiciones de limpieza, jardinería, iluminación y seguridad;
- II. Asumir la totalidad de los costos derivados del mantenimiento ordinario y preventivo;
- III. Contratar y mantener vigente póliza de responsabilidad civil por daños a terceros;
- IV. Rendir informe anual ante la Dirección de Patrimonio Municipal sobre el estado que guardan los inmuebles.
- V. Las demás que determine el Pleno del Ayuntamiento en actos jurídicos subsecuentes.

SEXTO. Se prohíbe al comodatario subcomodatar, ceder, transmitir, gravar o permitir cualquier forma de aprovechamiento total o parcial de los inmuebles, así como destinarlos a fines distintos a los autorizados.

Se declara que cualquier acto celebrado en contravención a lo anterior carecerá de efectos jurídicos frente al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SÉPTIMO. Se reserva al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la facultad de rescindir administrativamente el contrato en cualquier momento por causa de interés público debidamente fundada, incumplimiento de las obligaciones o necesidad de destinar los inmuebles a un fin distinto de carácter público, sin que ello genere derecho a indemnización a favor del comodatario.

OCTAVO. Se instruye a los ciudadanos Síndico Municipal y a los titulares de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Patrimonio Municipal para que elaboren el contrato de comodato correspondiente, así como para que ejecuten, supervisen y den seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo, adoptando las medidas administrativas necesarias para garantizar la protección del patrimonio municipal.

NOVENO. Se faculta y autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, suscriban el contrato de comodato y realicen los actos jurídicos necesarios para su formalización.

1
R
E
F
E

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMO. El titular de la Dirección de Patrimonio Municipal deberá emitir informes periódicos al Ayuntamiento respecto del cumplimiento del objeto del comodato y de los alcances del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 quince de abril de 2026.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN

[Handwritten signature]

C. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal

[Handwritten signature]

C. Víctor Manuel Bernal Vargas
Regidor

[Handwritten signature]

C. José Francisco Sánchez Peña
Síndico

[Handwritten signature]

C. María Laurel Carrillo Ventura
Regidora

[Handwritten signature]

C. Christian Omar Bravo Carbajal
Regidor

[Handwritten signature]

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías
Regidora


[Handwritten signature]



C. Luis Jesús Escoto Martínez
Regidor



C. Felipe Aréchiga Gómez
Regidor



C. Micaela Vázquez Díaz
Regidora



C. Iroselma Dalila Castañeda Santana
Regidora



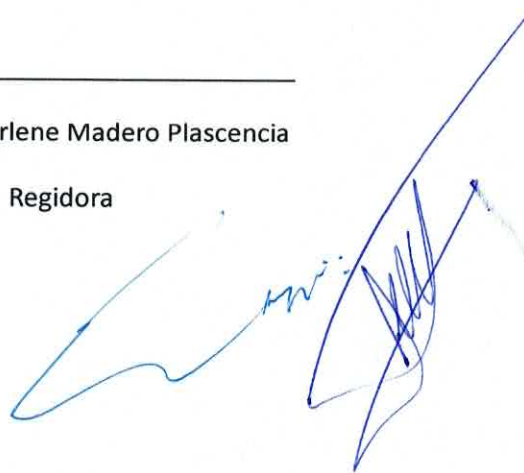
C. Erika Yesenia García Rubio
Regidora



C. Karla Alejandra Rodríguez González
Regidora



C. María Magdalena Urbina Martínez
Regidora

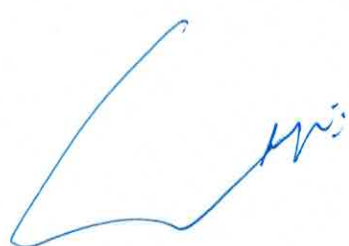


C. Melissa Marlene Madero Plascencia
Regidora



C. Arnulfo Ortega Contreras

Regidor

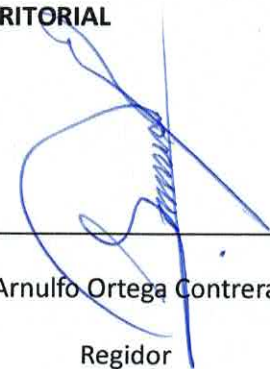


INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN DE LA CIUDAD, OBRA PÚBLICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



C. Christian Omar Bravo Carbajal

Regidor



C. Arnulfo Ortega Contreras

Regidor



C. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor



C. María Laurel Carrillo Ventura

Regidora




C. Erika Yesenia García Rubio

Regidora



C. Karla Alejandra Rodríguez González

Regidora






C. Felipe Aréchiga Gómez
Regidor



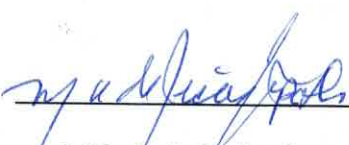
C. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal



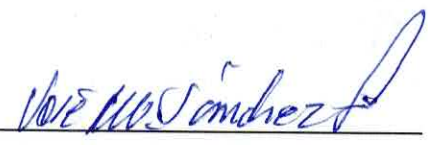
C. Micaela Vázquez Díaz
Regidora



C. Luis Jesús Escoto Martínez
Regidor



C. María de Jesús López Delgado
Regidora



C. José Francisco Sánchez Peña
Síndico

INTEFRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN DE LA CIUDAD, OBRA PÚBLICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



C. Iroselma Dalila Castañeda Santana
Regidor



C. Christian Omar Bravo Carbajal
Regidor



C. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor



C. José Francisco Sánchez Peña

Sindico



C. Luis Jesús Escoto Martínez

Regidor

